

CONDICIONES ESTÉTICAS

No se establecen.

SUBZONA DE USO VIARIO**CONDICIONES DE VOLUMEN**

No se establecen.

CONDICIONES DE USO

Las áreas calificadas como uso viario se destinarán en exclusiva a la red de comunicaciones viarias y al aparcamiento público anexo a ellas.

CONDICIONES ESTÉTICAS

No se establecen.

CONDICIONES DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR

1. Los terrenos comprendidos en el Sector SUZ-3 integran una sola unidad de actuación (UA-8) a ejecutar mediante actuaciones urbanizadoras.

2. Los terrenos comprendidos en este ámbito de ordenación conforman un sector de suelo no homologado a la LSOTEX, al no diferenciarse la ordenación estructural de la detallada. No podrá dividirse esta unidad de actuación sin la aprobación definitiva del órgano competente de la Junta de Extremadura en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

3. De acuerdo con el art. 71.1 de la LSOTEX, no será necesario el desarrollo de un Plan Parcial de Ordenación ya que el planeamiento general —Las Normas Subsidiarias— establece la ordenación pormenorizada del sector. No obstante, podrán tramitarse planes parciales que complementen o mejoren la ordenación establecida en estas NN.SS.

Para el desarrollo de la actividad de ejecución del sector será necesaria la aprobación de un Programa de Ejecución (LSOTEX, art. 117). El Programa de Ejecución contendrá el Anteproyecto de Urbanización, la relación precisa de los compromisos asumidos (convenio) y la propuesta jurídica/económica de acuerdo con lo establecido en el art. 113 de la LSOTEX.

4. El sistema de ejecución será el de COOPERACIÓN —gestión directa— (art. 139 LSOTEX).

5. Características del Sector SUZ-3 y la UA-8.

SUPERFICIE TOTAL: 69.030,15 m².

USOS NO LUCRATIVOS

Viario y aparcamiento: 18.048,86 m² (26,14%).

Zona verde: 16.390,66 m² (23,74%).

Total usos no lucrativos: 34.438,52 m² (49,89% de la superficie total).

Número mínimo de plazas de aparcamiento del sector anexas a vial: 400.

Número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para minusválidos: 8.

USOS LUCRATIVOS

Industrial: 21.009,44 m² de suelo (30,43%); 46.220,76 m² de edificación.

Equipamiento comercial: 13.581,19 m² de suelo (19,67%); 29.878,60 m² de edificación.

Total usos lucrativos: 34.590,63 m² de suelo (66,28%); 76.099,36 m² de edificación.

— Edificabilidad de las parcelas: 2,20 m²/m².

— Edificabilidad global del sector: 1.102 m²/m².

6. Los espacios destinados a zonas verdes tendrán carácter público y se cederán gratuitamente al Ayuntamiento de Azuaga mediante el correspondiente procedimiento reparcelatorio.

7. Del mismo modo deberá cederse la superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento del sector que corresponde a la Administración.

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa a corrección material en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, en Avenida Ancha de Sevilla.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

Advertido error por el Ayuntamiento de Llerena en el contenido de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que fue aprobada definitivamente por resolución de la CUOTEX de 24-02-00 y publicada en el D.O.E. de 18-03-00, en la correcta redacción del art. 9.2.2.5 referente a la regulación de “ocupación” de parcela de la zona afectada, y cuyos antecedentes figuran en el expediente tramitado al efecto.

Revisado el expediente, los técnicos de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio han podido constatar la evidencia del error referenciado.

De conformidad con lo señalado en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La rectificación de errores materiales no implica revocación del acto administrativo en términos jurídicos, sino que supone la subsistencia del acto, que se mantiene una vez subsanado el error. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de trascrición, o de simple cuenta, con el fin de evitar equívocos.

Esto presupuesto, como quiera que la aprobación definitiva de la que trae causa el asunto que aquí se informa requería de la complejión del expediente conforme a sus términos, que el error se produjo precisamente en este trance, que, por lo expuesto, y la rectificación de este vicio interno ha de corresponder al órgano competente para la aprobación de la modificación en que se produce y, por ende, considerar adecuada la solicitud cursada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1,5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

DISPONE

Proceder a subsanar el error advertido en la redacción del art. 9.2.2.5 afectado por la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal referenciada, que regula la ocupación de la parcela en la Zona B, y en donde se establecía una ocupación del 100% en plantas bajas de parcelas menores de 100 m² (con uso distinto del de vivienda), debe decir en realidad de parcelas menores de 1.000 m².

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2006, del Presidente, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, relativa a la posibilidad de compatibilizar una planta de reciclaje, compostaje y valoración de residuos sólidos urbanos (Ecoparque), mediante la modificación de los artículos 122, 132 y 137 de la normativa urbanística.

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 3 de noviembre de 2006.